

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST 2020-00625.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 31 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora en el término de cinco días, a excluir las pretensiones 2 y 4, por corresponder es a la solicitud de medidas previas, las que en consecuencia deben ser formuladas en el correspondiente acápite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb9a29d90cf4543bb240b2509b63ae61fb06cbaff752eb68864209c580d911b

Documento generado en 24/02/2021 02:41:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>